

JUR 77/25

“DDO. DR. ORTIZ SANTIAGO ANDRÉS, JUEZ DEL JUZGADO DE GARANTÍA N° 4 DE LA 2° C.J. - DTE. DR. DIAZ CARLOS DESIDERIO.”

RESOLUCION N° 31-HJEMyFSL-25

SAN LUIS, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.

AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados “**DDO. DR. ORTIZ SANTIAGO ANDRÉS, JUEZ DEL JUZGADO DE GARANTÍA N° 4 DE LA 2° C.J. - DTE. DR. DIAZ CARLOS DESIDERIO**”, **JUR N° 77/25**, traídos a efectos de resolver si resulta admisible la formación de causa contra del denunciado;

Y CONSIDERANDO: Que los hechos imputados caen bajo la competencia de este Jurado, de acuerdo lo dispuesto en el art. 224 de la Constitución Provincial y arts. 21 inc. a) y 28 inc. b) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008.

Por ello, conforme disposiciones legales citadas y en uso de sus facultades, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de San Luis, **RESUELVE:** 1) ADMITIR la formación de causa en contra del Dr. SANTIAGO ANDRÉS ORTIZ, Juez de Garantía N° 4 de la Segunda Circunscripción Judicial.

2) SUSPENDER en sus funciones e inter dure el juicio, al Dr. SANTIAGO ANDRÉS ORTIZ, Juez de Garantía N° 4 de la Segunda Circunscripción Judicial, con derecho a percibir el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su remuneración (art. 228 de la Constitución Provincial y 30 inc. a) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712- 2010 - Ley VI-0640-2008).

3) Correr vista al Acusador por el término de SIETE DIAS, (art. 30 inc. b) de la Ley N° VI-0478-2005 – TEXTO ORDENADO Ley XVIII-0712-2010 - Ley VI-0640-2008.

4) Comunicar al Superior Tribunal de Justicia y al Poder Ejecutivo a los fines que correspondan.

5) **REGISTRESE** y **NOTIFIQUESE** personalmente o por cédula electrónica.

“La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático Jurix por la Sres. Miembros del Honorable Jurado de Enjuiciamiento de la Provincia de San Luis, Dr. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, Dra. MARÍA CLAUDIA UCCELLO, Dra. MARÍA NAZARENA CHADA, Dr. MAURICIO SECUNDINO DARACT, Dr. CARLOS LEONARDO GARCÍA y Dip. LINO WALTER AGUILAR. Firma de manera ológrafa el Dip. CARLOS ROBERTO PEREIRA”.-